



ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE BENEFICIARIOS DEL FONDO PRIVADO DE
JUBILACIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

TITULO I

NOMBRE, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETIVOS

Art. 1.- La Asociación de Beneficiarios del Fondo Privado de Jubilación de la Contraloría General del Estado, es una persona jurídica de derecho privado creada para defensa de los intereses clasistas. Fue constituido el 21 de noviembre de 1.990, mediante Acuerdo Ministerial N° 00278 del ex Ministerio de Bienestar Social, actualmente Ministerio de Inclusión Económica y Social, que aprobó su estatuto y le confirió personería jurídica propia. Está integrado por los miembros fundadores que suscribieron el Acta de la Asamblea Constitutiva; por los socios activos que están registrados en el Ministerio de Inclusión Económica y Social; y, por los empleados de la Contraloría General del Estado que se hubieren acogido a la jubilación y lo hicieren en el futuro que deseen asociarse, previo la solicitud y la aprobación de socios activos por la asamblea general.

Art. 2.- La Asociación de Beneficiarios del Fondo Privado de Jubilación de la Contraloría General del Estado, tiene su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito y funcionará con arreglo a la Constitución de la República, demás leyes de Ecuador y el presente Estatuto.

Art. 3.- La Asociación de Beneficiarios del Fondo Privado de Jubilación de la Contraloría General del Estado, tendrá duración indefinida.

Art. 4.- Son fines:

- a) Mantener y fortalecer los vínculos de amistad y compañerismo logrados durante el tiempo de trabajo en la Contraloría General del Estado, a la vez que precautelar los derechos y conquistas adquiridos en calidad de jubilados de dicha institución y los que se alcanzaren en el futuro.
- b) Propender, por todos los medios a su alcance, al mejoramiento económico y social de todos sus miembros.
- c) Vigilar, a través de sus representantes ante la correspondiente dependencia administrativa o comisión administradora del fondo privado de jubilación patronal de los servidores de la Contraloría General del Estado, que el Régimen de Seguro de Jubilación que lo tiene establecido se cumpla a plenitud e igualmente que las otras unidades administrativas atiendan oportunamente las disposiciones contenidas en las resoluciones del Contralor General Del Estado dictadas a favor de los jubilados.
- d) Defender los derechos que se derivan de su condición de clase jubilada, ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el BIESS y otras entidades similares.
- e) Propender a que la Asociación tenga su representación en los diversos organismos del Seguro Social y en las federaciones y confederaciones provinciales y nacionales de jubilados, respectivamente.
- f) Establecer y mantener relaciones de colaboración e intercomunicación con entidades similares tanto del país y del exterior.
- g) Cooperar con las autoridades de la Contraloría General del Estado y sus asociaciones en todas las acciones relacionadas con la defensa del prestigio de aquella; y,



ASOCIACIÓN DE BENEFICIARIOS DE FONDO PRIVADO DE JUBILACIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

- h) Integrar la comisión administradora del fondo privado de jubilación patronal de los servidores de la Contraloría General del Estado y otros organismos, con todos sus derechos y obligaciones.

Art.4.- Para el cumplimiento de los fines propuestos en el artículo anterior, la asociación:

- a) Velará por el estricto cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos y del presente Estatuto;
- b) Promoverá la expedición de leyes, decretos y reglamentos que devuelvan los derechos a la pensión de jubilación patronal de los servidores de la Contraloría General del Estado, observando los acuerdos expedidos por el Contralor, desde la creación del sistema de jubilación patronal el año 1983;
- c) Exigirá a los poderes públicos la derogatoria de las normas declaradas inconstitucionales que lesionaron los intereses de los jubilados, llegaron a la suspensión del pago de la pensión de jubilación patronal y del total de aportes de los jubilados se disminuyó las pensiones jubilares percibidas;
- d) Patrocinará y vigilara con participación de los socios activos ante la correspondiente dependencia administrativa o comisión administradora del fondo privado de jubilación patronal de los servidores de la Contraloría General del Estado, que sean reconocidos los pagos de las pensiones de jubilación desde la fecha que fueron suspendidas respetando el Régimen de Seguro de Jubilación;
- e) Diseñará y publicará la página web como órgano oficial de la Asociación de Beneficiarios del Fondo Privado de Jubilación de la Contraloría General del Estado, se denominará www.asojubilación.org.ec, para la difusión de sus actividades, la defensa de los derechos del gremio de jubilados y todas las acciones en beneficio de los asociados, funcionará de acuerdo con su reglamento.
- f) Organizará conferencias y videos virtuales, seminarios, para desarrollar actividades de conocimiento y mejoramiento de la calidad de vida a favor de las personas vulnerables que integran la asociación;
- g) Suscribirá convenios de cooperación con los organismos gubernamentales o particulares sobre materias de interés mutuo.
- h) Colaborará con las organizaciones gremiales de jubilados en la permanente defensa de sus derechos
- i) Efectuará todas las demás actividades que se juzguen convenientes para el logro de sus objetivos.

CAPÍTULO II

DE LOS SOCIOS

Art. 5.- La Asociación está constituida de socios activos y honorarios.



**ASOCIACIÓN DE BENEFICIARIOS DE FONDO PRIVADO DE JUBILACIÓN
DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO**

- a) Son socios Activos: sus fundadores y los empleados que se hubieren acogido a la jubilación y los que lo hicieren en el futuro que deseen asociarse, **previo la solicitud y la aprobación de socios activos por la asamblea general.**
- b) Son socios honorarios: aquellas personas naturales y jurídicas que de alguna manera hubiesen contribuido al bienestar moral o material de la clase jubilada de la Contraloría General del Estado, calidad que será conferida por el Directorio de la Asociación mediante resolución unánime.

Art. 6.- Constituyen derechos de los socios activos:

- a) Recibir con oportunidad las pensiones de jubilación fijada en el respectivo acuerdo expedido por el señor Contralor General del Estado, todos los beneficios económicos establecidos a la fecha de jubilación y los que, posteriormente se obtuvieren;
- b) Elegir y ser elegidos miembros del directorio, pudiendo ser reelegidos por un período igual.
- c) Tener voz y voto en las asambleas generales ordinarias y extraordinarias.
- d) Utilizar los servicios y prestaciones de que dispone la asociación, y,
- e) Demandar ante el directorio o asamblea general el estricto cumplimiento de los estatutos vigentes y de los reglamentos internos correspondientes, así como de las resoluciones adoptadas.

Art. 7.- Cesan, sin opción de compensación alguna, a todos los derechos establecidos en estos estatutos y reglamentos, en los casos en los cuales el socio, por cualquier circunstancia o motivo, dejare de pertenecer a la asociación.

Art. 8.- Son Obligaciones de los socios activos:

- a) Asistir a las sesiones para las que fueren convocados;
- b) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias establecidas en asamblea y las contribuciones económicas ocasionales determinadas por el directorio;
- c) Desempeñar con responsabilidad las representaciones, comisiones o gestiones que les fueron encomendadas por la asamblea o el directorio;
- d) Intervenir con su voto en la elección de dignatarios de la Asociación; y,
- e) Observar disciplina, corrección y cultura en todas las manifestaciones privadas o públicas,

Art. 9.- Se pierde la calidad de socio activo y los consiguientes derechos en los siguientes casos:

- a) Por renuncia personal expresada por escrito ante el directorio;
- b) Por fallecimiento; y,
- c) Por expulsión motivada en el incumplimiento reiterado de las obligaciones determinadas en los estatutos y reglamentos internos y por faltas graves de orden disciplinario. La expulsión será decidida mediante resolución del directorio; asistiendo al socio, en cada caso, el derecho de apelación ante la asamblea.

Art. 10.- Cuando la gravedad de la infracción no diera lugar a la sanción determinada en el artículo precedente, el directorio podrá optar por la suspensión temporal que, en ningún caso, será mayor de seis meses. Los socios activos comprendidos en esta sanción están obligados a cumplir con el pago de aportes y cuotas, por el lapso de la suspensión.

CAPITULO III
DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN



ASOCIACIÓN DE BENEFICIARIOS DE FONDO PRIVADO DE JUBILACIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

Art. 11.- Para el cabal cumplimiento de sus fines, la dirección y administración de la asociación estarán a cargo de la asamblea general y del directorio ejecutivo, las sesiones se desarrollarán en forma presencial o mediante conferencias virtuales, los socios activos deberán registrar su participación señalando su nombre completo y la correspondiente cédula de ciudadanía.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 12.- La asamblea general ordinaria y extraordinaria integrada por los socios activos concurrentes, es la máxima autoridad de la asociación, y, por contingencia, las resoluciones emanadas de ésta serán tomadas por el voto conforma de la mitad más uno de los socios asistentes y tendrán el carácter de obligatorios para la totalidad de asociados.

Art. 13.- La asamblea general ordinaria se realizará en el mes de diciembre, cada dos años mediante convocatoria hecha por el directorio, con el fin de conocer y resolver sobre los informes del presidente y del tesorero del directorio de la Asociación, informes que serán presentados anualmente. Además, la asamblea general, cada dos años, posesionará a los miembros del directorio de la Asociación de jubilados elegidos para el período siguiente.

Art. 14.- La asamblea general extraordinaria se llevará a cabo cuando fuere convocada por el directorio o a petición de por lo menos el 20 por ciento de los socios activos, debiendo determinarse en su convocatoria los asuntos a tratarse. La presidirá el presidente del directorio, en caso de ausencia, el vicepresidente y, en ausencia de este, el primer vocal principal, y, sucesivamente, en orden de prelación, los demás vocales.

Art. 15.- Cuando se trata de una primera convocatoria, la asamblea general ordinaria o extraordinaria sesionará con la asistencia de por lo menos la tercera parte de los socios activos; y, en caso de segunda convocatoria, con el número de asistentes, particular que deberá constar expresamente.

Art. 16.- Son atribuciones y deberes de la asamblea general ordinaria y extraordinaria:

- a) Elegir a los miembros del directorio.
- b) Autorizar al directorio la ejecución de transacciones de carácter económico que no sean las relaciones con el normal desarrollo administrativo de la Asociación, siempre que sus cuantías excedan de U.S.A. 1.000.00 (mil dólares).
- c) Determinar o modificar el monto de las cuotas ordinarias o extraordinarias, de carácter general y permanente, que deban pagar los socios y que se consideren necesarias para facilitar algunas de las actividades de la asociación;
- d) Conocer y resolver en última instancia las apelaciones interpuestas por los socios con respecto a decisiones del directorio sobre la suspensión de sus derechos o en caso de expulsión.
- e) Interpretar estos estatutos y exigir la correcta observación de sus normas y de las disposiciones reglamentarias por parte de cada uno de los miembros del directorio, sí como de los socios en particular;
- f) Reformar los presentes estatutos cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante su discusión en dos sesiones diferentes;
- g) Resolver sobre la disolución y liquidación de la Asociación por las causales y en los términos expresados en los artículos 36 y 37 de los presentes estatutos; y,
- h) Ejercer todas las demás facultades que constan en estos estatutos.

DEL DIRECTORIO

Art. 17.- El Directorio estará integrado por el presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, cinco vocales principales y cinco suplentes y, síndico; elegidos mediante sufragio universal, directo en la segunda semana de diciembre, cada dos años. Durará dos años en sus funciones pudiendo ser reelegido por un período igual.

Art. 18.- El directorio sesionará en forma pública en forma presencial o mediante video conferencia, dentro de los primeros cinco días de cada mes, previa convocatoria del presidente y



extraordinariamente, cuando las circunstancias lo requieran, ya sea por convocatoria directa del presidente o a petición de cuatro o más de sus integrantes. En la convocatoria se invitará a los socios activos pudiendo participar como oyentes, el director de la sesión concederá el uso de la palabra a las personas que deseen intervenir.

Para que haya quórum es indispensable la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, debiendo tomarse las decisiones por simple mayoría. En caso de empate el voto del presidente será dirimente.

Art. 19.- Cuando uno o más vocales principales no pudieran asistir a una sesión, serán reemplazados por los suplentes. La imposibilidad de asistencia deberá ser comunicada a secretaría por lo menos 24 horas antes de la señalada sesión.

Art. 20.- En caso de ausencia ocasional del presidente, lo reemplazará el vicepresidente y si también este faltare, lo reemplazará uno de los cinco vocales principales designados por los concurrentes.

Art. 21.- Si la ausencia de un vocal principal se prolongare por un lapso mayor de noventa días, este será reemplazado por el respectivo suplente, a quien se principalizará por el resto del período correspondiente.

Art. 22.- Son facultades y obligaciones del Directorio:

- a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones tomadas en Asamblea y las disposiciones contenidas en los presentes estatutos y sus reglamentos internos.
- b) Conocer y resolver los problemas y sugerencias planteadas por los miembros del directorio o los socios.
- c) Llamar la atención a los socios que infringieren las disposiciones estatutarias o reglamentarias y, en caso de reincidencia, establecer las sanciones determinadas en el artículo 9 literal c), el artículo 10 de los presentes estatutos;
- d) Autorizar al presidente y al tesorero egresos de dinero, en cuantías que excedan de USA \$ 1.000,00 (mil dólares);
- e) Aceptar legados, donaciones, etc. de personas naturales o jurídicas en beneficio de la asociación;
- f) Establecer, modificar o suspender contribuciones de carácter ocasional requeridas para el normal desarrollo de las actividades sociales, culturales, deportivas, etc.;
- g) Expedir reglamentos internos que estime necesarios para la dirección y administración de la asociación;
- h) Fomentar la creación de entidades adscritas, cuya finalidad sea de beneficio social y ayuda mutua entre los asociados y expedir sus reglamentos;
- i) Programar y ejecutar actividades de carácter social, cultural, deportivo, etc., que se estimare convenientes;
- j) Administrar, con la colaboración de sus miembros, y a través de las comisiones nombradas, los servicios establecidos en beneficio de los socios, ya sea por iniciativa de la asociación o por sugerencia de las autoridades de la Contraloría General del Estado;
- k) Elaborar y aprobar el presupuesto anual de la asociación en base a las proformas preparadas por el tesorero;
- l) Intervenir en la defensa de los derechos y conquistas de la clase jubilada en general y de los socios en particular por los medios idóneos que estime oportuno;
- m) Realizar las gestiones de carácter oficial ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, mutualistas y demás instituciones públicas y privadas, en procura de determinados servicios o beneficios en favor de los asociados;
- n) Designar a los representantes de la asociación ante la comisión administradora de fondo privado de jubilación patronal de la Contraloría General del Estado, federaciones y



ASOCIACIÓN DE BENEFICIARIOS DE FONDO PRIVADO DE JUBILACIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

- confederaciones provinciales y nacionales de jubilados y otras entidades a las que en una u otra forma está vinculada la Asociación; y,
- o) Resolver sobre la designación de socios honorarios.

CAPÍTULO IV DE LOS DIGNATARIOS EL PRESIDENTE

Art.23.- Son atribuciones y deberes:

- a) Presidir las asambleas ordinarias y extraordinarias y las sesiones del directorio;
- b) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la asociación;
- c) Suscribir conjuntamente con el tesorero las operaciones de carácter económico y con el secretario, las actas y demás documentos y comunicaciones de carácter institucional, **pudiendo utilizar la firma electrónica;**
- d) Dirigir la marcha administrativa de la asociación;
- e) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emitidas de la asamblea y del directorio, en todo asunto inherente a su función; y,
- f) Presentar a la asamblea, al término del período, un informe de su gestión administrativa.

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 24.- En el caso de falta o ausencia temporal del presidente, actuará en su remplazo el vicepresidente, de acuerdo con las facultades que corresponden a aquel. Pero si tal situación se prolongare en forma indefinida, tal reemplazo se realizará hasta la terminación del período correspondiente, procedimiento que también se aplicará, en forma sucesiva, si la falta o ausencia indefinida lo fuere del vicepresidente, o de los vocales.

DEL SECRETARIO

Art. 25.- Son atribuciones y deberes:

- a) Elaborar las comunicaciones de carácter institucional;
- b) Mantener actualizado el registro de socios, así como el archivo de la correspondencia y demás documentos oficiales de la asociación;
- c) **Actuar en calidad de secretario, tanto en las sesiones de las asambleas ordinarias y extraordinarias, como del directorio y en la Comisión de Elecciones; serán presenciales o mediante conferencia virtual, los participantes deberán registrar su nombre completo y el número de la cédula de ciudadanía; la vez que, elaborará las actas correspondientes, que deberá firmarlas conjuntamente con el presidente, pudiendo utilizar la firma electrónica;**
- d) Preparar las correspondientes órdenes del día para las sesiones de la asamblea ordinaria o extraordinaria y de las del directorio, de acuerdo con las instrucciones que fueren impartidas por el presidente o vicepresidente actuante; y,
- e) Entregar a su sucesor los archivos a su cuidado, mediante la respectiva acta de entrega recepción firmada por ambas partes.

DEL TESORERO

Art. 26.- Son funciones primordiales:

- a) Responder de la recaudación oportuna de las cuotas ordinarias y extraordinarias y demás contribuciones en vigencia, así como de los descuentos a los socios con cargo a las pensiones jubilares por concepto de préstamos u otros compromisos personales adquiridos por aquellos.



ASOCIACIÓN DE BENEFICIARIOS DE FONDO PRIVADO DE JUBILACIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

- b) Mantener actualizados el movimiento contable de ingresos y gastos de caja, con el respaldo de la respectiva cuenta corriente o libreta de ahorros, mantenida en bancos locales a nombre de la asociación y que será manejada con la firma únicamente del tesorero;
- c) Mantener a su cuidado un fondo fijo de caja chica para el pago de egresos urgentes de pequeña cuantía, con el respaldo de los correspondientes comprobantes;
- d) Presentar a consideración del directorio la proforma presupuestaria para la elaboración del correspondiente presupuesto anual de la asociación;
- e) Someter a consideración de la Asamblea General ordinaria el informe escrito del movimiento económico en el periodo anual correspondiente conjuntamente con el balance financiero;
- f) Entregar a su sucesor los correspondientes registros que resumen el movimiento de tesorería mediante acta de entrega-recepción firmada por ambas partes; y,
- g) Mantener el inventario de bienes muebles e inmuebles de la asociación.

DE LOS VOCALES

Art. 27.- Constituyen obligaciones de los vocales principales y suplentes:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias del directorio, a que fueren convocados;
- b) Reemplazar a los correspondientes dignatarios en orden de sucesión;
- c) Contribuir con su voto a las resoluciones que se adoptaren dentro del directorio; y,
- d) Cumplir las comisiones y las gestiones que les fueren encomendadas por el directorio, o directamente por el presidente o de quien haga las veces, e informar sobre el resultado de las mismas.

DEL SÍNDICO

Art. 28.- Son funciones primordiales:

- a) Asesorar a los organismos de la asociación en general y a sus dignatarios en particular, en todo lo referente a la interpretación y aplicación de las disposiciones legales contenidas en los estatutos y reglamentos internos, así como de las resoluciones de la Contraloría General del Estado, del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y de otros organismos del Estado.
- b) Intervenir en el estudio y solución de problemas de carácter legal que se suscitaren en el desarrollo de las actividades de la asociación.

DE LAS COMISIONES

Art. 29.- Se formarán las comisiones que se requieran de acuerdo a las materias que correspondan.

CAPÍTULO V DE LAS ELECCIONES

Art. 30.- Con el fin de elegir el directorio que regirá los destinos de la Asociación de Beneficiarios del Fondo Privado de Jubilación de la Contraloría General del Estado, el presidente y el secretario, a nombre del directorio, convocarán a elecciones universales, secretas y directas, en la segunda semana de diciembre cada dos años.

Art. 31.- El directorio nombrará una comisión de elecciones, la que tendrá a su cargo la organización y realización del proceso electoral.

Art. 32.- Para tener derecho a elegir y ser elegido, los miembros de la Asociación deben acreditar su calidad de tales, mediante el registro correspondiente y además deberán estar al día en las cuotas ordinarias y extraordinarias que establezca la Asociación de Jubilados.

Art. 33.- Para participar en las elecciones se inscribirá listas de candidatos para cada dignidad ante el Secretario titular de la Asociación. El Directorio expedirá el reglamento de elecciones correspondiente.

Art.34.- Los escrutinios se llevarán a cabo, de conformidad con las disposiciones reglamentarias que se dictaren para el efecto.

TITULO VI

DE LOS FONDOS Y PROPIEDADES

Art. 35.- Son Recursos de la Asociación de Beneficiarios del Fondo Privado de Jubilación de la Contraloría General del Estado:

- a) Los ingresos provenientes de las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- b) El producto de la venta de sus activos;
- c) Las subvenciones, herencias, legados o donaciones que reciba la Institución.

CAPÍTULO VII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 36.- La decisión de disolución y liquidación de la Asociación de Beneficiarios del Fondo Privado de Jubilación de la Contraloría General del Estado, lo resolverá la asamblea general extraordinaria, con una votación de por lo menos las dos terceras partes de los socios integrantes, en todo caso, con sujeción a las disposiciones de carácter general vigente sobre la materia y en consideración a los siguientes aspectos:

- a) Por disminuir sus socios a un mínimo inferior a quince;
- b) Por encontrarse en mal estado económico y financiero imposible de ser regulado; y,
- c) Por no cumplir con los fines o cualquier otra causa de orden legal.

Art. 37.- Resuelta la liquidación de la asociación de jubilados se procederá a la formación del activo y del pasivo y sus bienes muebles e inmuebles pasarán a una institución de beneficencia señalada por la propia asamblea.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 38.- La Asociación de Beneficiarios del Fondo Privado de Jubilación de la Contraloría General del Estado como tal no podrá intervenir en cuestiones de carácter ideológico, religioso o abanderarse de partido político alguno.

Art. 39.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia desde la fecha que fueren aprobados por la asamblea general extraordinaria el 17 de febrero de 2021, debiendo ser ratificados por el Ministerio de Inclusión Económica y Social, MIES, conociendo las demoras que se han presentado en los trámites causados por la pandemia de corona virus.

Aprobado y suscrito en Asamblea General Extraordinaria celebradas el miércoles 10 y miércoles 17 de febrero de 2021, en conferencia virtual en la plataforma google meet.



Certifica:

LA SECRETARIA

Ingeniera Marcia Granja Rodríguez

Dr. JORGE EDUARDO YÉPEZ ENDARA.
PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN DE BENEFICIARIOS DEL FONDO PRIVADO DE
JUBILACION DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO,

Dr. OSWALDO MEJÍA LEDESMA
SÍNDICO

Los artículos reformados se encuentran con **resaltado amarillo**
Los artículos eliminados están **resaltados en amarillo en el estatuto vigente**

CERTIFICADO DE REGISTRO DE TÍTULO DE BACHILLER

El Ministerio de Educación de Ecuador, certifica que la información del título del señor/a CUCHIPARTE GUAMANGATE KLEVER FAUSTO, con documento de identidad número 0503496564, se encuentra registrada en los archivos físicos y/o digitales de esta Cartera de Estado según el siguiente detalle:

| | |
|-------------------------------|-------------------------------|
| Institución Educativa: | UNIDAD EDUCATIVA VICENTE LEÓN |
| Tipo Título: | BACHILLER |
| Título: | CIENCIAS |
| Especialidad: | FÍSICO MATEMÁTICAS |
| Fecha de Grado: | 2012-07-04 |
| No. de Refrendación: | 69622 |

El presente Certificado se basa en los artículos 38 y 45 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, que determinan los tipos de educación: escolarizada y no escolarizada con pertinencia cultural y lingüística; y, sobre los títulos de bachillerato emitidos por la Autoridad Educativa Nacional, están homologados y habilitan para las diferentes carreras que ofrece la educación superior, respectivamente.

En los artículos 23, 28, 94, 197 y 218 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, que se refieren a la educación escolarizada que conduce a la obtención del título de Bachillerato; al Bachillerato como nivel educativo terminal del Sistema Nacional de Educación, y tras la aprobación de este nivel, se obtiene el título de bachiller; al registro de la información que las instituciones educativas ingresarán y actualizarán, en el sistema de información del Ministerio de Educación; a los Certificados de término de nivel y de promoción, refiriéndose al Título de Bachiller que acredita que el estudiante que ha cumplido con todos los requisitos del nivel; y al registro de notas que las instituciones educativas están obligadas a registrar, en el sistema automatizado diseñado para el efecto por el Nivel Central.

Los artículos 2, 7 y 8 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos. Asimismo, bajo la disposición de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, mediante el cual dispone la optimización de trámites administrativos con el fin de garantizar el derecho de las personas a contar con una Administración Pública eficiente, eficaz, transparente y de calidad.

Este Certificado tendrá el equivalente al Título de Bachiller que confiere la República del Ecuador, por tanto, faculta al portador para continuar estudios superiores o inserción en el campo laboral, independientemente de los requisitos propios que fueren solicitados por las respectivas entidades.

Los títulos registrados han sido otorgados por instituciones educativas del nivel medio o secundario a nivel nacional, conforme la normativa educativa.

El mal uso de la información generada por este medio será de exclusiva responsabilidad del solicitante o requirente.

En caso de detectar inconsistencias en la información proporcionada, se recomienda solicitar la rectificación en el enlace de la página web de consulta en línea: <https://servicios.educacion.gob.ec/titulacion25-web>


Ing. Eduardo Xavier Moreno Almeida

DIRECTOR NACIONAL DE REGULACIÓN DE LA EDUCACIÓN
MINISTERIO DE EDUCACIÓN



GENERADO: 2/1/21 10:27 AM



